

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.28., 4.4.3.31., 4.4.3.36. y 4.4.3.37. de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.5. Procedimiento Operativo para que el Miembro gestione la no entrega de Activos en una Operación de Contado por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso que una Instrucción de Liquidación de Tercero con obligación de entrega de Activos no se cumpla durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, el Miembro titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá aplicar respecto del Tercero que no realizó la entrega de valores, el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizar el cobro de la consecuencia pecuniaria al Tercero calculada de acuerdo en la formula prevista en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular. Esta consecuencia pecuniaria será debitada por la Cámara en caso que la no entrega de los Activos haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el valor de la consecuencia pecuniaria a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectado por la no entrega de los Activos.
2. Otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado al Tercero para que realice la entrega total o parcial de los valores pendientes de entrega.

Diariamente, durante el plazo de los cinco días hábiles, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación de Tercero, para que Deceval inicie la verificación de la existencia de los valores en la Cuenta Inversionista de Tercero.
2. Si finalizado la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado del quinto día hábil, el Tercero no ha realizado la entrega de los Activos pendientes, la Cámara procederá a

notificar al Miembro que dicha Instrucción de Liquidación de Tercero será liquidada por diferencias de acuerdo con el Artículo 4.4.3.37. de la presente Circular.

3. Debitará al Tercero el efectivo correspondiente al cálculo sugerido por la Cámara de acuerdo con el Artículo 4.4.3.36 de la presente Circular.

El importe efectivo correspondiente a la Liquidación por Diferencias será debitado por la Cámara, en caso de que la no entrega de valores haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el importe efectivo de dicha liquidación a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectados por la no entrega de los valores.

Artículo 4.6.1.6. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una Operación TTV, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = VMA * \left(i * \left(\frac{n}{360} \right) \right)$$

n: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

VMA : Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros originadores afectados por el evento de retardo según les corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.7. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.
2. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.
3. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) en calidad de originador con derecho a recibir sea(n) afectado(s) por el evento de retardo y tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo Miembro Liquidador afectado.



En el inicio de la Sesión de Liquidación de Activos del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación la Cámara solicitará al Deceval, respecto de la Operación TTV que generó el evento de Retardo, que inicie la verificación de la existencia de los Activos en la Cuenta Inversionista del Miembro Receptor de la Operación TTV con obligación de entrega. La validación de la existencia de Activos será realizada durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, el Miembro o Agente no realiza la entrega del Activo objeto de la Operación TTV la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

El proceso anteriormente descrito podrá ser realizado como máximo por cuatro días hábiles adicionales posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.6.1.8. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

En caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, y una vez cumplido el plazo mencionado en el numeral 2 del Artículo 4.6.1.7. anterior, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra del activo en el mercado transaccional, tomando como referencia el último precio de cierre informado por el proveedor de precios informado para el mencionado activo.

Dicha suma será equivalente a la cantidad de valores objeto del Retardo por el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precios para esta sesión.

2. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento

700



de Retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el Incumplimiento del Miembro Liquidador en Retardo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Variable y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional.

4. En caso que se realice el calce de la Operación descrita en el numeral anterior, la Cámara realizará el Give-Up automático de la Operación.
5. La Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada de dicha Operación para la misma sesión (t+0). De no ser aceptada la solicitud, la Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada para el día hábil siguiente (t+1) y en caso de no ser aceptada la solicitud de Liquidación Anticipada, se liquidará la operación en el plazo negociado.
6. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la Instrucción de Liquidación a la Cuenta CUD de Liquidación. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo para lo cual, la Cámara debitará la cantidad de efectivo resultantes desde las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores en Retardo y las transfiere a la cuenta CUD de Liquidación.
7. Se realiza el cumplimiento de la operación de Buy-In y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado, finalizando el evento de Retardo.

No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.27., 4.4.3.30., 4.4.3.34. y 4.4.3.35. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTO

Artículo 4.6.2.1. Procedimiento operativo adicional para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, la Cámara por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo podrá gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador de acuerdo con el siguiente procedimiento adicional:

1. Una vez se realice la transferencia del Activo objeto de la Operación Repo a la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1.7.2.3. de la presente Circular, la Cámara informará al Miembro Liquidador cumplido sobre la posibilidad que tiene de optar por recibir los Activos objeto de la operación. La comunicación de la Cámara será remitida el mismo día a la ocurrencia del incumplimiento, por medio de comunicación escrita y/o correo electrónico.
2. El Miembro Liquidador cumplido, a través de su representante legal, deberá comunicar si acepta recibir los Activos objeto de la operación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el numeral anterior. En caso que el Miembro Liquidador cumplido decida no recibir los Activos objeto de la operación o guarde silencio, la Cámara procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.
3. En el evento en el cual el Miembro Liquidador cumplido opte por recibir los Activos objeto de la operación, se procederá de la siguiente manera:
 - a. La Cámara a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Miembro Liquidador cumplido señalando su opción, notificará a éste último que se efectuó la anotación en cuenta a su nombre, con el fin de que reciba los Activos objeto de la operación de forma definitiva y pueda disponer de ellos sin limitación alguna.

702

- b. El Miembro Liquidador cumplido, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que comunique a la Cámara el ejercicio de su opción, deberá remitir la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, deduciendo de estos conceptos el precio de los Activos determinado de conformidad con el precio de mercado vigente a la fecha del incumplimiento, según la publicación que efectúe el proveedor de precios para valoración seleccionado por la Cámara. En este mismo plazo, dicho Miembro realizará la devolución de los excedentes a que hubiere lugar, a favor de la Cámara, la cual los entregará al Miembro Liquidador incumplido de ser el caso. Esta devolución podrá realizarse en dinero y/o en valores de la misma especie de los Activos objeto de la Operación, a elección del Miembro Liquidador cumplido. En el evento en que el precio de mercado vigente de los Activos objeto de la Operación a la fecha del incumplimiento sea inferior al valor de la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, la Cámara realizará el pago del saldo deudor a favor del Miembro Liquidador cumplido. La Cámara exigirá al Miembro Liquidador incumplido el pago de este saldo deudor.
- c. Los intereses moratorios causados se liquidarán a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con el artículo 2.1.22. del Reglamento de Funcionamiento, cuando el Miembro cumplido haya actuado por cuenta de un Tercero, la entrega del Activo hecha por la Cámara al Miembro extingue la obligación de pago de efectivo al Tercero a cargo de la Cámara. En ningún caso, el Tercero podrá exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 4.6.2.2. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara para gestionar los Terceros asociados a dicha cuenta.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)



Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6. y 2.8.7. del Reglamento y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, en caso de incumplimiento del Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otros Miembros las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Cámara, mediante correo electrónico, vía telefónica y/o Instructivo Operativo publicado en la página web de la Sociedad, solicitará a los Terceros asociados la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de titularidad del Miembro incumplido su manifestación de estar de acuerdo con que sus Posiciones sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales Posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. La Cámara indicará a los Terceros de qué forma y por qué medio deberán manifestar su aprobación. En caso que los Terceros manifiesten lo anterior, la Cámara procederá a transferir a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro u otros Miembros las Posiciones que les correspondían a dichos Terceros de acuerdo con la Instrucción de Liquidación respectiva.
2. Si lo anterior no fuere posible por cualquier causa o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, , la Cámara procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de estos Terceros registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro incumplido mediante cualquiera de los procedimientos para cerrar Posiciones previstos en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, y ejecutará, en su caso, las Garantías constituidas. Adicionalmente, en el evento de requerirse, la Cámara ejecutará las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, exclusivamente para el cumplimiento de sus propias obligaciones.
3. Una vez cerradas las Posiciones de los Terceros agrupados en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro y ejecutadas las Garantías de ser el caso, si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.



Artículo 4.6.2.3. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de Incumplimiento de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 2.8.2. y 2.8.3. del Reglamento y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular. En el evento en que el Miembro titular de la Cuenta solicite a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías Admisibles constituidas por el Tercero ante la Cámara, en caso de que existan, estas se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Tercero Incumplido frente a la Cámara y frente al Miembro derivadas de las Operaciones Aceptadas para Compensación y Liquidación.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.6.3.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. y mediante Circular 20 del 23 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 049 del 23 de junio de 2021. Rige a partir del 24 de junio de 2021.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a la Bolsa que realice las actividades tendientes a no permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil.

Si la Cámara solicita a la Bolsa las actividades tendientes a no permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser Compensadas y Liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una

segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia del evento de retardo que la origine.

En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación de Operaciones Repo en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar a la Bolsa que no permita al Miembro la negociación de tales Operaciones hasta tanto la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 4.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 13 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 47 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.047 del 4 de junio de 2021, modificación que rige a partir del 08 de junio de 2020, mediante Circular No. 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.051 del 23 de julio de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de

706

2021, y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022; *modificado mediante Circular 50 del 28 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 051 del 28 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 01 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 047 del 20 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de diciembre de 2024*).

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Variable tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones Repo.
2. Sesión de Aceptación de Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones TTV.
3. Sesión de Aceptación de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 4:20 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones de Contado.
4. Sesión de Gestión de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 6:15 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.
5. Sesión de Gestión de Operaciones de Contado en FTL: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara sobre Operaciones de Contado en su Fecha Teórica de Liquidación.

Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

6. Sesión de Creación de Cuentas: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión en la cual se podrá solicitar la creación de Cuentas.
7. Sesión de Verificación de MIML: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión en la cual se realizará la verificación del MIML disponible.

707